

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PADRÓN ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 2006.- CG171/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG171/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que se utilizarán en las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1996, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión del Registro Federal de Electores, con el fin de contar con los elementos de información suficientes para ejercer de la mejor manera las facultades de su competencia relativas al Registro Federal de Electores.

2. En los términos de los puntos de acuerdo octavo y noveno del acuerdo aludido, las Comisiones deberán auxiliar a este Consejo General en el cumplimiento de las atribuciones que le competen para vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en las materias de su responsabilidad y el eficaz cumplimiento de los programas correspondientes, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código de la materia y de los acuerdos que dicte el propio Consejo General.

Para el desarrollo de sus actividades, dichas Comisiones presentarán al Consejo General un programa de trabajo en el que se detallen las actividades a desarrollar, procurando en todo momento garantizar el oportuno y adecuado funcionamiento de los órganos directivos y técnicos del Instituto para el adecuado ejercicio de los programas a su cargo y de las competencias y obligaciones que les atribuye la ley; también deberán presentar dictámenes e informes específicos y, en su caso, los proyectos de resolución que resulten necesarios sobre los asuntos que les encomiende el propio Consejo General para el desempeño de sus atribuciones o sobre aquellos asuntos que estimen necesario someter a consideración de dicho órgano superior de dirección, en los términos del artículo 80, párrafo 3, del código de la materia.

3. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, este órgano superior de dirección aprobó la constitución actual de la Comisión del Registro Federal de Electores integrada por los siguientes Consejeros Electorales: C. Rodrigo Morales Manzanares, en su carácter de Presidente; Mtro. Virgilio Andrade Martínez; Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; fungiendo como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonsoy Coria.

4. Para el proceso electoral federal de 1994, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de ese mismo año, este Consejo General aprobó la creación del Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración del Padrón Electoral y los instrumentos electorales a utilizarse en ese proceso electoral. Este Consejo Técnico del Padrón Electoral coordinó los trabajos relativos y la práctica de una auditoría externa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Los resultados de esa auditoría permitieron a este órgano superior de dirección contar con elementos técnicos para que en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 1994, declarara válidos y

definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizaron durante la jornada electoral del 21 de agosto de 1994.

5. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1997, este Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizaron en las elecciones federales de 1997. Los trabajos realizados por este Comité permitieron al Consejo General allegarse de elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales. El 3 de junio de 1997, este Consejo General declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y los listados nominales de electores para la elección del 6 de julio de 1997.

6. Igualmente, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, este Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizaron en las elecciones federales del 2 de julio de 2000. Los trabajos realizados por este Comité permitieron al Consejo General allegarse de elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales. El 31 de mayo de 2000, este órgano superior de dirección declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y los listados nominales de electores para la elección del 2 de julio de 2000.

7. Con motivo del proceso electoral federal del 6 de julio de 2003, en sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2002, este Consejo General acordó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral como instancia de asesoría técnico científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para los estudios relativos al Padrón electoral y a las Listas Nominales de Electores. Los estudios que llevó a cabo el Comité facilitaron al Consejo General allegarse de elementos objetivos a efecto de declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales de referencia. Por lo que, el día 30 de mayo de 2003, este Consejo General declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y las Listas Nominales de Electores para a elección del 6 de julio de 2003.

8. En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.

9. En el punto séptimo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, se instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a este órgano superior de dirección, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 párrafo 2 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, el cual tiene a su cargo de forma integral y directa además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

2. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos j) y z) del código comicial federal señala que es atribución de este Consejo General dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 5 del código electoral federal, este consejo General se encuentra facultado para crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.

5. Que el artículo 135, párrafo 1 de dicho código establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de las Vocalías correspondientes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

6. Que el párrafo 2 del precepto legal antes citado establece que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

7. Que en términos del párrafo 4 del mismo numeral dispone que los miembros de este Consejo General tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del propio Consejo General.

9. Que de conformidad con el acuerdo aprobado el día 22 de noviembre de 1996, este Consejo General creó la Comisión del Registro Federal de Electores con el fin de contar con los elementos de información suficientes para ejercer de la mejor manera las facultades de su competencia relativas al Registro Federal de Electores.

10. Que dentro de las actividades de la Comisión del Registro Federal de Electores se encuentran las de dar seguimiento a las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, entre otros.

11. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en reunión celebrada el 17 de agosto del año en curso, decidió proponer al Consejo General la creación de un Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica en la realización de los estudios que se consideran conveniente a los instrumentos electorales.

12. Que la Comisión del Registro Federal de Electores en la reunión señalada en el párrafo anterior acordó proponer al Consejo General que el Comité Técnico del Padrón Electoral se integre con expertos en disciplinas científicas relevantes para el estudio y evaluación del Padrón Electoral y la lista nominal.

13. Que en razón de lo señalado en los considerandos que preceden, este Consejo General estima conveniente instruir a la Comisión del Registro Federal de Electores con la finalidad de que le allegue de los elementos objetivos que le permitan declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la próxima elección federal del 2 de julio de 2006, en los términos del artículo 159, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

autorizando para tal efecto que los estudios que se realicen con tal propósito puedan ser efectuados por el propio Comité Técnico del Padrón Electoral o bien por alguna institución externa, siendo necesario en este último caso que la Comisión, con el auxilio del Comité Técnico, coordine y supervise los trabajos que se realicen.

14. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá presentar a este Consejo General, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que por conducto de su Consejero Presidente se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Instituto con el objeto de que provea lo necesario a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2, 70, párrafo 1, 73, 77, párrafo 2, 80, párrafo 5; 81, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos j) y z); 83, párrafo 1, inciso o), 84, párrafo 1, inciso k) y 135, párrafo 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 80, párrafo 5, 82, párrafo 1, incisos b), j) y z), y 159, párrafo 5 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el Comité Técnico del Padrón Electoral como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Segundo. El Comité Técnico del Padrón Electoral deberá quedar instalado el día 1 de septiembre de 2005 y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asesorar a la Comisión del Registro Federal de Electores en la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en las próximas elecciones federales del 2 de julio de 2006, mismos que serán hechos del conocimiento de los representantes de los partidos políticos, de tal manera que permitan a la propia Comisión allegar a este Consejo General de los elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales.

Los estudios de referencia podrán ser efectuados por el propio Comité Técnico del Padrón Electoral o bien por alguna institución externa. En este último caso, la Comisión, con el auxilio del Comité Técnico, coordinará y supervisará los trabajos que se realicen.

- b) Asesorar a la Comisión del Registro Federal de Electores en las actividades relacionadas con los proyectos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la definición del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- c) Presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores un programa de trabajo de las actividades que habrá de realizar.
- d) Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores, por conducto de su Presidente.

- e) En su caso, mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los miembros del Consejo General, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
- f) Informar periódicamente a la Comisión del Registro Federal de Electores de los resultados de sus deliberaciones y actividades, incluyendo siempre, si se da el caso, las posiciones distintas de todos sus miembros.
- g) Adoptar por consenso sus conclusiones finales y rendir el informe correspondiente al Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- h) Las demás que le confiera el Consejo General o sus Comisiones.

Tercero. El Comité Técnico del Padrón Electoral, estará integrado por cinco miembros, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- a) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los 3 años anteriores a su designación.
- b) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.
- c) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Cuarto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y a la propuesta formulada por la Comisión del Registro Federal de Electores, se designan integrantes del Comité Técnico del Padrón Electoral a los siguientes ciudadanos:

- Mtro. Rodolfo Corona Vázquez;
- Dra. Ana María Chávez Galindo;
- Dr. Manuel Ordorica Mellado;
- Dra. Silvia Ruiz Velasco, y
- Dr. Carlos Welti Chanes.

De igual forma, se designa al Act. Carlos Barros Horcasitas en el carácter de asistente permanente a la sesiones del Comité.

Quinto. En todos sus actos, el Comité Técnico del Padrón Electoral se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, sin interferir en las funciones de los órganos del Instituto.

Sexto. El Comité Técnico del Padrón Electoral contará con un Secretario Técnico quien será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. El Secretario Técnico será un enlace entre la Comisión y los miembros del Comité Técnico.

Séptimo. El Comité Técnico del Padrón Electoral concluirá sus funciones el día 31 de mayo de 2006, una vez que se hayan realizado todos los estudios que se apliquen al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con motivo del proceso electoral 2005-2006.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, provea a los Comités objeto del presente Acuerdo, de los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.